



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1595

POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

Asunción, 27 de diciembre de 2019

VISTO: El Decreto N° 2725/2019 “Por el cual se establecen las condiciones generales para la producción del Cáñamo Industrial (Cannabis no Psicoactivo)”;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional dispone que son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: «Representar al Estado y dirigir la administración general del país».

Que, la Constitución Nacional en el Artículo 7º, «De la libertad de concurrencia», dispone: «Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades».

La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Números 2.961/2006 y 5.289/2014.

El Decreto N° 6.258/2011 “Por el cual se crea el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio”.

Que, la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 (Artículo 28, Fiscalización del Cannabis, Numeral 2), aprobada por la República del Paraguay, a través de la Ley N° 339/1971, señala en lo pertinente: « [...] La presente Convención no se aplicará al cultivo de la planta de cannabis destinado exclusivamente a fines industriales (fibra y semilla u hortícolas)».

El Decreto N° 2.725 de fecha 21 de octubre del 2019 “Por el cual se establecen las condiciones generales para la producción del Cáñamo Industrial (Cannabis no Psicoactivo)”, en su Artículo 1º dispone que el presente Decreto tiene por objeto reglamentar las actividades de importación del material de propagación, experimentación, investigación, cultivo industrial, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación, distribución del cáñamo industrial (Cannabis no Psicoactivo).

Que, de igual forma en el Decreto ut supra mencionado establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con la Secretaría Nacional Antidrogas y el Ministerio de Industria y Comercio, quienes actuarán dentro de sus ámbitos de competencia.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1.595.

POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 2 -

Que, tras la revisión legal efectuada al proceso administrativo de pago, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 843 de fecha 27 de diciembre de 2019, manifestando que no existen impedimentos legales para la prosecución de los trámites administrativos.

Que, la necesidad de reglamentar los procedimientos administrativos referentes a los procesos a ser desarrollados ante el Ministerio de Industria y Comercio.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer los lineamientos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2.725/2019, los interesados en las etapas de producción e industrialización deberán presentar los siguientes documentos:

Aspectos Legales y Administrativos

Identificación del solicitante:

1. Solicitud de autorización para la producción e industrialización de cannabis no psicoactivo, que deberá contener: nombre de la persona física o jurídica, RUC, rubro al cual se dedicaría en el ramo del cáñamo, datos de directivos, representantes legales o apoderado, ubicación geográfica del establecimiento, e-mail, líneas telefónicas fijas y/o móviles.
2. Patente comercial y licencia municipal expedidas por el municipio donde está instalada la fábrica. En el caso de ser un establecimiento fabril por crearse patente comercial.
3. Copia autenticada de cedula de identidad del propietario, los directivos, representante legal y del apoderado en caso de que lo hubiere.
4. Certificado de antecedentes judiciales y policiales del propietario, de los directivos, representante legal y del apoderado en caso de que lo hubiere.
5. Constancia de haber iniciado trámite de Licencia Ambiental ante el MADES.



POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 3 -

6. Certificado de Cumplimiento Tributario – CCT, vigente a la fecha de entrega.
7. Constancia de RUC.
8. Estatutos Sociales y/o Escritura de Constitución (personas jurídicas).
9. Acta de última Asamblea (personas jurídicas) para el caso que corresponda.
10. Copia del título de propiedad del inmueble o compromiso de compra o contrato de alquiler, del lugar donde se asienta o se establecerá la fábrica, según el caso.
11. Copia autenticada del Registro Industrial obligatorio-RIEL- expedido por el MIC.
12. En caso de presentación de un proyecto, entregar declaración jurada de compromiso de gestionar ante el MIC el Registro Industrial Obligatorio- RIEL- y la licencia Municipal ante el Municipio de la zona a instalarse la industria.

Aspectos Técnicos

1. Plan de Fabricación. Según lo indicado en el Artículo 5° del Decreto N° 2.725/2019, el contenido de esta información deberá incluir la proyección para el periodo inicial, que se entiende que es el primer año, periodo en que se deberá realizar al menos en una ocasión la verificación del cumplimiento de lo propuesto por parte del MIC, de acuerdo con el orden de ingreso de la solicitud.

Deberá incluir:

- a) Cronograma de trabajo de obras y de ejecución de la inversión.
- b) Manual de organización y puestos, que deberá incluir organigrama del solicitante, así como responsabilidades y labores de cada uno de los empleados o contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas que estarán involucradas en la etapa de fabricación de derivados del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo).
- c) Estimado de la cantidad y especificaciones técnicas de acuerdo con el uso propuesto de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo).
- d) Indicación del origen de la cosecha, del procedimiento de recepción de esta y de los controles de cumplimiento de las especificaciones correspondientes al uso propuesto.



POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 4 -

- e) Productos a ser fabricados derivados del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo).
- f) Plano de las instalaciones de fabricación.
- g) Descripción de instalaciones principales y complementarias, con sus respectivos equipamientos y maquinarias.
- h) Exposición del volumen estimado de fabricación de productos derivados de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo).
- i) Estudios de factibilidad.
- j) Descripción de los procedimientos de fabricación.
- k) Contar con documentación emitida por la autoridad competente, que acredite la capacidad técnica para la producción e industrialización de productos derivados del cáñamo (Laboratorio de microbiología, Tecnología para secado industrial, Equipo de esterilización validado y demás maquinarias necesarias al uso propuesto).
- l) En caso de tratarse de un proyecto presentar declaración jurada de compromiso de gestionar los documentos mencionados y presentarlos antes del inicio de sus operaciones.
- m) Contar con un protocolo para realizar control de contenido de metabolitos sometidos a fiscalización en sus plantas y productos.
- n) Las empresas en operación, deberá presentar a más de lo solicitado anteriormente una descripción de sus actividades actuales y rubros a los que se dedica.

Aspectos económicos- financieros

1. Monto de las inversiones necesarias para la ejecución de las actividades a ser desarrolladas.
2. Descripción de las inversiones necesarias para la ejecución de las actividades a ser desarrolladas de acuerdo con el uso propuesto.
3. Flujo de caja proyectado, con indicadores de rentabilidad del emprendimiento.
4. Referencias bancarias y calificación de Riesgo del Banco con el cual opera.
5. Reporte de la Central de Información de interesado, expedido por le BCP.



POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 5 -

6. Origen del capital de los socios, fuente de financiamiento: capital del socio y préstamo. En caso de contemplar la participación de inversores extranjeros se deberá identificar a los financistas, quienes deberán adjuntar antecedentes penales y judiciales, monto de inversión y carácter de la inversión (capitalista, inversionista, prestamista).
7. Contrato o Constancia de la Entidad Financiera que proveerá el crédito, en su caso.
8. Cuando se trate de una empresa en operación, a más de los requisitos arriba citados deberá presentar el Balance comparativo de los tres últimos periodos fiscales, junto con los Estados de Resultados, estado de flujo de efectivo y cuadro de variación de patrimonio, firmado por el contador y el representante legal. A dicha información financiera deberá adjuntarse las declaraciones impositivas extraídas del Sistema Marangatu. Esta documentación deberá presentarse en carácter de declaración jurada.

Plan de Exportación

Requisitos:

1. Identificación de potenciales países importadores legales de los productos derivados de cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo).
2. Estatus legal del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo) en los países importadores, debidamente soportado.
3. Las entidades a través de las cuales se canalizarán dichas exportaciones.
4. Modelo de contrato a utilizar a través del cual se transferirá la propiedad de los derivados del cáñamo industrial (cannabis no psicoactivo), debiendo en sus cláusulas garantizar el uso del producto a exportar será exclusivamente para fines industriales
5. Proyección de volumen de exportaciones por tipo de productos.
6. Formas de presentación del producto, granos, enteros o partidos, fibras, aceites, extractos y otros.
7. Tipo de embalaje a ser remitido el producto (al vacío, plástico, telas, papel madera o cartón).



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1.595

POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 6 -

8. Cantidad que exporta en volumen o kilogramos.
9. Indicación de la finalidad de la utilización del producto (para humano, para uso animal, u otros).
10. Contar con los requisitos fitosanitarios del país de destino o importador.
11. Constancia expedida por la SENAVE que acredite la posibilidad de cumplimiento de los requisitos solicitados por el país importador.
12. Constancia expedida por SENAVE de estar libre de notificaciones de inconformidad a las normativas sanitarias o rechazo en frontera por el término de dos años, conforme a los datos existentes.

Artículo 2°. Disposiciones Generales

El Ministerio de Industria y Comercio podrá solicitar la colaboración de otros organismos o entidades del Estado a los efectos de corroborar las informaciones que considere pertinente.

Por otra parte, en caso de que algún documento esté otro idioma que no sea el español, deberá adjuntarse la traducción de este por parte de un traductor matriculado ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3°. Rechazo in limine

Los establecimientos fabriles que no cumplan con los requisitos de los artículos señalados ut supra serán rechazados in limine.

Artículo 4°. Incumplimiento

Aquellas empresas que no cumplan con la inscripción en el Registro Industrial RIEL serán pasibles de sumarios administrativos por parte del Ministerio de Industria y Comercio, a más de las sanciones establecidas en el DECRETO N° 2725/2019 "Por el cual se establecen las condiciones generales para la producción del Cáñamo Industrial (Cannabis no Psicoactivo)".



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1.595,

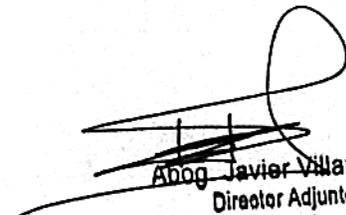
POR LA CUAL SE DISPONEN LOS LINEAMIENTOS A LLEVARSE A CABO EN EL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 2725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, QUE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DEL CAÑAMO INDUSTRIAL (CANNABIS NO PSICOACTIVO).

- 7 -

Artículo 5°. La Autorización suministrada no podrá ser transferida o cedida bajo ningún título ni denominación.

Artículo 6°. La presente Resolución entrara a regir a partir de la firma de la misma.

Artículo 7°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Abog. Javier Villamayor
Director Adjunto
Dirección General de Asuntos Legales
LRCC/MAS/gb


LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra